REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 087

Miranda, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos
R/do: 2023-00040
D/te: GIOVANY ALEXANDER PUPIALES MADROÑERO con C.C. 16.894.955
D/do: HUGO HERNANDO PUPIALES ROJAS con C.C. 12.952.557

ASUNTO A TRATAR:

Sería del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el expediente contentivo de la demanda ejecutiva basada en el incumplimiento de la obligación contenida en la RESOLUCIÓN No 162 DE 2022 expedida por la COMISARÍA DE FAMILIA DE MIRANDA en la que se fijó cuota alimentaria provisional, demanda incoada por el señor GIOVANY ALEXANDER PUPIALES MADROÑERO, identificado la cédula de ciudadanía No. 16.894.955, quien actua en nombre propio, contra HUGO HERNANDO PUPIALES ROJAS, identificado la cédula de ciudadanía No. 12.952.557, no obstante, lo anterior no es posible teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En la demanda de la referencia, acápite correspondiente a NOTIFICACIONES se indica como dirección del demandado la calle 11 # 13 – 49 del Rosal Cundinamarca, frente a esta situación el artículo 28 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012 dispone lo siguiente:

> *ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado…*

En virtud de lo anterior, es preciso indicar que de la lectura del escrito introductorio, acápite NOTIFICACIONES, se tiene que el domicilio del demandado es el Municipio del ROSAL - CUNDINAMARCA, de ahí que, ésta Judicatura no encuentra sustento alguno para que la demanda se haya dirigido a ésta Dependencia Judicial.

Como corolario de lo expuesto, se rechazará por falta de competencia la presente demanda y se enviara el expediente al homólogo Juzgado Civil o Promiscuo

Municipal del Rosal - Cundinamarca, para que el Juzgado asignado disponga lo pertinente. Lo anterior en cumplimiento a lo previsto por el Articulo 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil o Promiscuo Municipal del Rosal - Cundinamarca.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 17, hoy 10 de marzo de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria